

de esta ciudad por el referido administrador
y mediante que los arrendatarios que en esta son de
nados para la satisfaccion de los dñs Censos
que esta ciudad ha en las referidas haciendas
integramente los erancos persiguiendo de mano
de los arrendatarios el referido Administrador
en virtud del Poder y Cesion en causa propia
que conforme a las Imposiciones Obrenas dñs
hacienda, sin tener luego de ejecutar sus ternas
ses, mescla alguna en su ciudad, no tubo quedas
Providencia sino ello y con las dadas sobre dñs
Logios el referido Administrador decretada per
siendo la mitad del producto de los hipotecados
a los dñs Censos y el todo de dñs arrendatarios con
corte de cartas de pago Juridicas, sin haver libra
do en su ciudad cant. alguna para otros fines en la
dñs ciudad de propia ni validone de los referidos
arrendatarios hasta tanto que por la plantificacion de las
dñs en este pueblo y transaccion de dñs Cen
sos en la dñs de la sefaron que es lo que deuo y
formar a M. J. de la R. Consejo de Castilla pa
ra lo qual se saque testimonio con yncersion de
este acuerdo el que se remita asu apoderado en la
Corte para que lo presente dentro del termino de
un mes prefinido por dñs Real Provision de
que en esta dñs de la R. Consejo de Castilla
D. Juan de la R. Consejo de Castilla
D. Juan de la R. Consejo de Castilla

Ante mi
D. Juan de la R. Consejo de Castilla



En la muy noble y muy leal ciu. de castilla
a ...